Gmail pqrs pqrs <pqrs@personeriadesoledad.gov.co>

MUTUAL - Registro de PQR

2 mensajes

respuestastmspqr@mutualser.com <respuestastmspqr@mutualser.com> 20 de febrero de 2026 a las 11:42
Para: ARCADIO MODESTO ESCORCIA OROZCO <pqrs@personeriadesoledad.gov.co>

Apreciado(a) **Señor(a) ARCADIO MODESTO ESCORCIA OROZCO**

Gracias por contactarse con nosotros.

Su información se registró con los siguientes datos: Radicación No. **26-02017885** el 20 de febrero de 2026 11:40:27 a. m.

La respuesta a su comunicación será emitida en los tiempos establecidos en la circular externa 2023151000000010-5 de 2023 de la Superintendencia de Salud.

Adicionalmente lo invitamos a hacer seguimiento a su radicado a través de nuestra página web a través del siguiente link

¡¡¡ Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

respuestastmspqr@mutualser.com <respuestastmspqr@mutualser.com> 20 de febrero de 2026 a las 12:08
Para: NABORA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ <pqrs@personeriadesoledad.gov.co>

Scanned with CamScanner

Gmail

pqrs pqrs <pqrs@personeriadesoledad.gov.co>

MUTUAL - Respuesta a PQRS 26-02017904

2 mensajes

respuestastmspqr@mutualser.com <respuestastmspqr@mutualser.com> 24 de febrero de 2026 a las 15:24
Para: NABORA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ <pqrs@personeriadesoledad.gov.co>

Apreciado(a) **Señor(a) NABORA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**

Reciba un cordial saludo.

Adjunto encontrará la respuesta generada para su caso registrado con número de radicación **26-02017904** del 2026-02-20 12:07:01 PM

Igualmente puede consultar su comunicación desde el momento de la radicación, avances y respuesta por la oficna virtual de la MUTUAL, consulta de solicitudes / consulta PQR.

¡¡¡ Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

Respuesta_S26-021671.pdf
258K

pqrs pqrs <pqrs@personeriadesoledad.gov.co> 4 de marzo de 2026 a las 12:04
Para: Santiago De Moya Paez <sdmpaez@outlook.com>

[El texto citado está oculto]

Respuesta_S26-021671.pdf
258K

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 20 de febrero del 2026

Oficio. No. – 773 – 02 – 2026

Señora
NABORA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Correo: navorarodriguez63@gmail.com
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACION – NABORA ROFRIGUEZ

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención al derecho de petición radicado en la Personería Municipal de Soledad de fecha febrero del 2026 con radicado interno 707 - 2026 me permito informarle que fue remitido por competencia mediante radicado interno de la plataforma MUTUALSER E.P.S 26-02017904 del 20 de febrero de 2026 a MUTUALSER EPS, por ser la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículos 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Recibido por:
E. Nabora Rodriguez
20/02/2026

Proyectó: Santiago De Moya Paez

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA LOCAL DE SALUD

4

ALCALDÍA de SOLEDAD

LISTADO DE ASISTENCIA

ACTIVIDAD: Mesa de Trabajo Nueva eps.

AR: S. Salud. FECHA: 24-02/26 RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SALUD

BRES Y APELIDOS	IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	CARGO	TELEFONO	CORREO	FIRMA
go De Hoyos Ruiz	1001.820 912	personeria	Abogado	3002277459	santiagodehoyosruiz2001@gmail.com	
Zambrano P	32852570	Nueva Eps	Profesional I	3005532858	Zilka.Zambrano@nuevaeps.com.co	
do Garcia	1042.432.464.	Personeria.	Abogado	3012044919.	ricardogarcia.n@outlook.com.	
	22601175	Sec Salud	Auditor	3004162541	robielanaranjo@hotmail.com	
Tripoll 6	1051888781	Personeria	Abogado	3206202/20	deimer231@gmail.com	
a Alonso Seije	22615553	Personeria Sol.	Psicologa.	3215791291	pars@personeriadesoledad.gov.co	
a Tordecilla	23914880	S. Salud	Dp SAP.	3004408490		
Escorcia B.	8959159	S. Salud	Apoyo P.S.	3046540772	elmerescorcia1961@gmail.com	

JNICIPAL DE SOLEDAD
-27 barrio La Ilusión.
ombia.

www.soledad-atlantico.gov.co

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA LOCAL DE SALUD

ALCALDÍA de SOLEDAD

LISTADO DE ASISTENCIA

ACTIVIDAD: Mesa de Trabajo Mutual Ser

JGAR: Sala Junta Sec. Salud FECHA: 24/02/2026 RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SALUD

OMBRES Y APELIDOS	IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	CARGO	TELEFONO	CORREO	FIRMA
in Andres Cira Nieto	1.001876626	Mutual Ser	Atencion al Usuario	3146054884	[illegible]	
Mendoza Camel	22477098	Mutual Ser	COORDINADO	3205432800	yemendoza@mutualser.org	
Ricardo Garcia Nibles	1042432164	Personeria	Abogado	3012074919	ricardogarcia.n@adc[illegible]	
nerda Alonso S.	22645553	Personeria Sol.	Psicologa	3215791291	psic.onialon@gmail.com	
imon Fajardo B	1051888781	Personeria	Abogado	3206204209	delmar231@gmail.com	
ntiago Hoyos Perez	1001820912	Personeria	Abogado	3002279459	santiagodehoyosperez2001@gmail.com	
sela Toscano	23214380	S. Salud.	Prof Auxiliar	3104408488	[illegible]	
Isiel Martinez P	22601193	Sec Salud	Prof Apoyo	3004162547	Rubiel.Salud@hotmail.[illegible]	
ena Escorcia N.	8759159	Sec Salud	Apoyo Partic.	3046540772	[illegible]	

Scanned with CamScanner

Gmail

pqrs pqrs <pqrs@personeriadesoledad.gov.co>

MUTUAL - Registro de PQR

1 mensaje

respuestastmspqr@mutualser.com <respuestastmspqr@mutualser.com> 26 de febrero de 2026 a las 12:19
Para: HUMBERTO DE JESUS ESMERAL ESTRADA <pqrs@personeriadesoledad.gov.co>

Apreciado(a) **Señor(a) HUMBERTO DE JESUS ESMERAL ESTRADA**

Gracias por contactarse con nosotros.

Su información se registró con los siguientes datos: Radicación No. **26-02020379** el 26 de febrero de 2026 12:16:22 p. m.

La respuesta a su comunicación será emitida en los tiempos establecidos en la circular externa 20231510000000010-5 de 2023 de la Superintendencia de Salud.

Adicionalmente lo invitamos a hacer seguimiento a su radicado a través de nuestra página web a través del siguiente link

¡¡¡ Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 26 de febrero del 2026

Oficio. No. – 988 – 02 – 2026

Señora
HUMBERTO DE JESUS ESMERAL ESTRADA
Dirección de residencia: CARRERA 18B # 76 – 18 LOS CEDROS
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACION – HUMBERTO DE JESUS ESMERAL ESTRADA

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención al derecho de petición radicado en la Personería Municipal de Soledad de fecha febrero del 2026 con radicado interno 785 - 2026 me permito informarle que fue remitido por competencia mediante radicado interno de la plataforma MUTUALSER E.P.S 26-02020379 del 26 de febrero de 2026 a MUTUALSER EPS, por ser la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículos 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Santiago De Moya Paez

Recibido por
Humberto Esmeral Estrada
C8667921 B
27/02/2026

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 27 de febrero del 2026

Oficio PMS-D-No- 1008- 02 - 2026

Doctora
MIREYA AVENDAÑO ROJAS
SECRETARIA DE GESTION SOCIAL
Dirección Electrónica: secretariadegestionsocial@soledad-atlantico.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA ABANDONO SOCIAL

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).
Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	*(...) Por medio de la presente, me permito solicitar de manera urgente la intervención inmediata de las autoridades competentes, con el fin de que se brinde atención, protección y ayuda humanitaria a una mujer que actualmente se encuentra desnuda en la Plaza principal del municipio de Soledad, en evidente estado de vulnerabilidad. Se desconoce su estado de salud físico y mental, así como las circunstancias que la han llevado a dicha situación, por lo que existe un riesgo para su integridad personal, dignidad humana y seguridad, requiriéndose valoración médica, asistencia psicosocial y el acompañamiento institucional correspondiente.* *En atención al deber constitucional y legal de protección a las personas en condición de debilidad manifiesta, solicito se adopten medidas inmediatas de verificación, traslado y atención integral, garantizando sus derechos fundamentales. (...)*
Solicitante	JAIME RAFAEL MEJIA BERDUGO identificado con C.C 8.706.319 de BARRANQUILLA
Fecha de la Solicitud	27 de febrero de 2026 solicitud presentada en las instalaciones de la personería de soledad
Radicado	807 – 2025
Archivos	04 folios

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo.* ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales****, según la órbita de competencia,* ***tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición****. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite solicitud presentada por** JAIME RAFAEL MEJIA BERDUGO aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co también se remite notificación al número telefónico: 3158424664 y a la dirección de residencia, CARRERA 6E # 49 – 16 CIUDADELA METROPOLITANA.

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> **Artículo 21 funcionario sin competencia**: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Santiago De Moya Paez

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Copia Recibido

Soledad, 27 de febrero del 2026

Oficio. No. – 1009 – 02 – 2026

Señora
JAIME RAFAEL MEGIA BERDUGO
Teléfono celular: 3158424664
Dirección de residencia: CARRERA 6E # 49 – 16
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACION – JAIME RAFAEL MEGIA BERDUGO

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención al derecho de petición radicado en la Personería Municipal de Soledad de fecha febrero 27 del 2026 con radicado interno 807 - 2026 me permito informarle que fue remitido por competencia mediante oficio 1008 a GESTION SOCIAL, por ser la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículos 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Santiago De Moya Paez

Recibe Elena Rocha
06-03-2026

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Señor
Juez Constitucional (Reparto)
Soledad
Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD**
MABEILIS MELENDEZ MENDOZA
Accionado: **CLINICA DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL**

Respetado señor Juez,

BENJAMÍN ENRIQUE LATORRE ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.011.284 de Baranoa – Atlántico, obrando en calidad de **PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD** según Acta de Posesión No. 0051 del 01 de marzo de 2024,Rrespetuosamente acudo a usted señor juez, en la oportunidad procesal que la Constitución y la Ley me surten, fundamentado en el artículo 86 de la Constitución y el artículo 178, numeral 1° de la Ley 136 de 1996, con la finalidad de impetrar Acción de Tutela como Agente Oficioso, en contra de la **CLINICA DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL** y en favor del usuario **IGNACIO RAFAEL MELENDEZ MERCADO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 8.687.059, de corozal sucre con el objeto de que se protejan los Derechos Constitucionales Fundamentales a la Salud, a la Seguridad Social, a la dignidad humana y a una Vida Digna (artículo 13, 48 y 49 C.P.), a la Seguridad Social integral (artículo 46 C.P)

LEGITIMACION POR ACTIVA DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA

Los personeros municipales, en virtud de las funciones constitucionales y legales de guarda y promoción de los derechos fundamentales, así como en desarrollo de las resoluciones de la Defensoría del Pueblo, están legitimados para presentar acciones de tutela. En esa medida si se percatan de la amenaza o violación de derechos fundamentales de una persona, pueden interponer la acción en nombre del individuo que se lo solicite o que se encuentre en situación de desamparo o indefensión **Artículos 46 y 49 del Decreto 2591 de 1991.** Sobre este punto se pueden consultar, entre otras, las sentencias **T-331 del 15 de julio de 1997 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo), T-731 del 27 de noviembre de 1998 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo) y T-024 del 24 de enero de 2000 (M.P. Alejandro Martínez Caballero).**

Scanned with CamScanner

En el caso presente consta que el señor **SERGIO RESTREPO ESCOBAR,** acudió ante la Personería de Soledad, con el fin de que se proteja el derecho a la Salud, a la Seguridad Social, a una Vida Digna (artículo 13, 47, 48 y 49 C.P.) y a la Seguridad Social integral.

HECHOS:

PRIMERO: el usuario **IGNACIO RAFAEL MELENDEZ MERCADO,** como lo demuestra su documento de identidad y se encuentra afiliado a la CLINICA DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL

SEGUNDO. En valoración médica previa, el profesional tratante determinó la necesidad de remisión prioritaria al servicio de neurología, con el fin de establecer diagnóstico especializado, iniciar tratamiento oportuno y evitar posibles complicaciones derivadas de su condición clínica.

TERCERO. En cumplimiento de dicha orden médica, el señor **IGNACIO RAFAEL MELENDEZ MERCADO** solicitó ante la CLINICA DE LA POLICIA la asignación de la cita con el especialista en neurología, aportando la remisión correspondiente.

CUARTO. No obstante, pese al tiempo transcurrido desde la solicitud, la entidad accionada no ha asignado fecha ni programación efectiva de la cita, dilatando injustificadamente la prestación del servicio requerido.

QUINTO. La falta de atención especializada ha generado un deterioro progresivo del estado de salud del paciente, incrementándose la frecuencia e intensidad de los movimientos involuntarios, afectando su autonomía, desempeño cotidiano y bienestar general.

SEXTO. La omisión en la asignación oportuna de la consulta con neurología pone en riesgo sus derechos fundamentales a la salud, la vida en condiciones dignas, la integridad personal y la seguridad social, toda vez que la atención médica requerida es necesaria, urgente y no puede ser postergada sin comprometer su estado clínico.

SÉPTIMO. Ante la falta de respuesta efectiva por parte de la entidad de salud y la urgencia del caso, el accionante no cuenta con otro mecanismo eficaz para lograr la protección inmediata de sus derechos, viéndose en la necesidad de acudir a la presente acción de tutela

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Scanned with CamScanner

Derecho a la Protección Especial por Encontrarse en Debilidad Manifiesta, a la Salud, a la Seguridad Social y a una Vida Digna (artículos 13, 46, 47, 48 y 49 C.P.)

El inciso final del artículo 13 de nuestra Carta Política materializa los principios del Estado Social de Derecho al prescribir la siguiente norma:

> *"(...) "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

En esta norma se puede apreciar que el constituyente elevó a grado de Derecho Fundamental la protección de esa población con necesidades especiales, bien sean económicas, físicas o mentales y es de buen recibo esta decisión porque no podríamos hablar de un Estado Social de Derecho si no se invierten todos los esfuerzos en proteger a aquellos que más lo necesitan. Tal es el caso de los adultos mayores, los niños y los discapacitados, que por diversas razones se ven más afectados que el resto de la población y debido a sus carencias el constituyente le permite accionar a través de la tutela contra aquellos que amenacen o menoscaben sus derechos *fundamentales*.

Adicional a ello en la misma Carta Política obran en favor de todos los ciudadanos, y con prelación para esta población de cuidado especial, la obligación del Estado de garantizar la prestación del servicio público de seguridad social en sujeción a los principios de eficacia, solidaridad y universalidad. Igualmente, el Estado tiene la obligación de garantizar a todas las personas a los servicios públicos promoción, protección y recuperación de la salud.

Ahora bien, como puede apreciar su señoría en el caso de la tutelante, se encuentra en condiciones desfavorables, las mismas que el constituyente primario ha previsto Para que sean de especial protección y recuperación por parte del Estado, pero también por parte del juez de tutela.

Es claro entonces, señor juez, que NUEVA EPS arremete contra los derechos *fundamentales* de señor SERGIO RESTREPO ESCOBAR al no autorizar lo ordenado por el galeno, para el tratamiento de la salud, recuperación y mejora de la calidad de vida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Scanned with CamScanner

Sobre la protección de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos en condiciones de protección especial y de la negación del servicio para el tratamiento por razones de estar incluidos en POS, la Corte Constitucional ha sido reiterativa, como lo puede apreciar su señoría en las siguientes providencias:

Sentencia T-790 de 1998:

Sobre la Legitimación por Activa y por Pasiva en esta ocasión la Corte sostuvo que "de conformidad con el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, se puede agenciar derechos ajenos cuando el titular de estos no esté en condiciones de promover su propia defensa.

En igual sentido agrega la sentencia T-202 de 2008 con ponencia de Nilson Pinilla Pinilla, que la agencia oficiosa encuentra fundamento en el principio de solidaridad, ante "la imposibilidad de defensa de la persona a cuyo nombre se actúa, agregando:

> *"El propósito de la misma consiste en evitar que, por la sola falta de legitimación para actuar, en cuanto no se pueda acreditar un interés directo, se sigan perpetrando los actos violatorios de los derechos fundamentales, prosiga la omisión que los afecta, o se perfeccione la situación amenazante que se pesa sobre ellos. Se trata una vez más de asegurar la vigencia efectiva de los derechos por encima de formalidades externas, en una manifestación de la prevalencia del Derecho sustancial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 228 de la Carta.*
>
> *Es, por ello, una forma de lograr que opere el aparato judicial del Estado, aún sin la actividad de quien tiene un interés directo. Se trata de lograr la atención judicial del caso de quien actualmente no puede hacerse oír. Es en su interés que se consagra la posibilidad de que el Estado obre a partir de la Solicitud del agente oficioso."*

Sentencias T-580 de 2007, T-128 de 2008 y T-160 de 2014:

Sobre los Derechos de los sujetos de especial protección constitucional a la seguridad social, la salud y la vida en condiciones dignas esta providencia trae una reiteración jurisprudencial, en los siguientes términos:

> *"En múltiples pronunciamientos la Corte Constitucional ha analizado la seguridad social y la salud, particularmente a partir de lo estatuido en los artículos 48 y 49 superiores, catalogados en el acápite de los derechos sociales, económicos y culturales; no obstante ello, se les ha reconocido*

Scanned with CamScanner

expresamente carácter de derechos fundamentales per se, ubicados como un mandato propio del Estado Social de Derecho, hacia el ensamblaje de un sistema conformado por entidades y procedimientos tendientes a procurar una cobertura general, ante las contingencias que puedan afectar el bienestar social, orgánico y psíquico de los seres humanos. Están erigidos y garantizados con sujeción a los principios de eficacia, continuidad, universalidad, buena fe y solidaridad, para la prevención, promoción y protección de la salud y el mejoramiento y apuntalamiento de la calidad de vida de los asociados".

Sentencia T-420 de 2007:

Concatenado a lo anterior, la Corte ha consolidado que la acción de tutela es procedente, eficaz e idóneo para que judicialmente se exija el respecto a los derechos a la seguridad social y a la salud, siendo más fuerte la razón frente a grupos de población que se hallen en circunstancias de debilidad manifiesta, como niños, niñas, adolescentes, ancianos y discapacitados. En palabras de la Corte se señaló lo siguiente:

"El criterio anterior ha sido complementado y precisado por la propia jurisprudencia, en el sentido de señalar que, tratándose de personas que por sus condiciones de debilidad manifiesta son sujeto de especial protección por parte del Estado, como es el caso de los niños, los discapacitados y los adultos mayores (C.P. arts. 13, 46 y 47),la salud tiene el calce de un derecho fundamental autónomo, sin que surja la necesidad de demostrar conexidad alguna con otros derechos de tal rango, para efectos de disponer su protección constitucional a través de la acción de tutela".

Sentencia T-760 de 2008:

A partir del fallo T-760 de 2008 precitado, se definieron subreglas precisas, que el juez de tutela debe observar cuando frente a medicamentos, elementos, procedimientos, intervenciones y servicios, indispensables en la preservación o recuperación de la salud, deba aplicar directamente la Constitución y ordenar su suministro o realización.

En la mencionada sentencia se puntualizó, sin embargo, que *"el hecho de que excepcionalmente en un caso concreto una persona requiera un servicio de salud no incluido en el POS, y se le garantice el acceso al mismo, no tiene como efecto modificar el POS e incluir tal servicio. El servicio no incluido al que se haya garantizado el acceso en un caso concreto permanece como un servicio no incluido dentro del Plan y sólo*

Scanned with CamScanner

podrá ser autorizado, excepcionalmente, por las condiciones específicas en que se encuentra el paciente, sin perjuicio de que la experiencia y los estudios lleven a que el órgano regulador decida incluir dicho servicio en el plan de beneficios".

Así, en dicho fallo se indicó que la acción de tutela procede para lograr una orden de amparo en este ámbito cuando, en principio, concurran las siguientes condiciones:

> *"1. La falta del servicio, intervención, procedimiento o medicina vulnera o pone en riesgo los derechos a la vida y a la integridad personal de quien lo requiere, sea porque amenaza su existencia, o deteriora o agrava el estado de salud, con desmedro de la superveniencia en condiciones dignas.*
>
> *2. El servicio, intervención, procedimiento o medicina no puede ser sustituido por otro que sí se encuentre incluido en el POS y supla al excluido con el mismo nivel de calidad y efectividad.*
>
> *3. El servicio, intervención, procedimiento o medicina ha sido dispuesto por un médico adscrito a la EPS a la que esté vinculado el paciente.*
>
> *4. La falta de capacidad económica del peticionario para costear el servicio requerido."*[1]

No obstante, estas reglas, debido a diversas situaciones, especialmente frente a la necesidad de cumplimiento adecuado de la Constitución y protección integral del derecho a la salud de los habitantes del territorio nacional, dichas *subreglas* han recibido algunas precisiones, a fin de acompasarlas aún más al espíritu de salvaguarda constitucional.

En tal sentido, en relación con la **primera *subregla*** atinente *al riesgo a la vida e integridad personal por la no prestación de un servicios de salud*, la Corte precisó que el ser humano merece conservar niveles apropiados de salud, no solo para sobrevivir sino para desempeñarse adecuadamente, de modo que las afecciones que pongan en peligro su **dignidad** deben ser superadas o paliadas; por ello, el paciente tiene derecho a abrigar esperanzas de recuperación y conseguir alivio a sus dolencias, en procura del *"respeto de la dignidad"*[2].

---

[1] Cfr. T-1204 de septiembre, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-104 de febrero 16 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; T-974 de diciembre 16 de 2011, M.P. Mauricio González Cuervo; T-036 de enero 28 de 2013, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, entre muchas otras.

[2] Sentencia T-160 de 2014, M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

Scanned with CamScanner

Ninguna EPS puede desconocer que la Corte ha sido repetitiva y ha reiterado que el derecho a la vida implica también la preservación de unas condiciones tolerables, que permitan subsistir con dignidad y, por tanto, para su protección no se requiere estar enfrentando a una situación inminente de muerte[3].

Así mismo la Honorable Corte se ha ocupado de múltiples solicitudes de amparo frente a alegaciones de vulneración de los derechos a la seguridad social, la salud y la vida en condiciones dignas, cuando las empresas prestadoras del servicio respectivo no autorizan un procedimiento, intervención o medicamento científicamente indicado para superar, o al menos paliar, una afección[4].

PETICIONES

PRIMERA: Se ordene a **CLINICA DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL** que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación del fallo, autorice a favor del señor **IGNACIO RAFAEL MELENDEZ MERCADO,** la entidad tratante tendiente a tratar su padecimiento, sin dilaciones ni demoras injustificadas.

SEGUNDA: Se tutele el derecho fundamental a la salud del señor **IGNACIO RAFAEL MELENDEZ MERCADO** quien se encuentra en condición de vulnerabilidad y requiere con urgencia la realización del tratamiento ordenadas por su médico.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Documental:

a) Copia de cédula de ciudadanía
b) Orden Médica de fecha 01 de octubre de 2024
c) Remision por competencia de la personeria municipal de soledad

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

---

[3] Cfr. T-829 de octubre 5 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; T-155 de marzo 2 de 2006, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; T-1219 de diciembre 12 de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil y T-899 de octubre 24 de 2002, Alfredo Beltrán Sierra.

[4] Sentencia T-160 de 2014, M.P. Nilson Pinilla Pinilla

Scanned with CamScanner

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

La Accionante
Numero telefónico: 3017707275
El agente oficioso: Calle 13 No. 19 - 36 Museo Bolivariano – Plaza Principal
Email: pqrs@personeriadesoledad.gov.co

La accionada: CLINICA DE LA POLICIA NACIONAL
Correo electrónico: deata.upres@policia.gov.co

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad

Proyectó: Santiago De Moya Paez

Scanned with CamScanner

Outlook

Fwd: MUTUAL - Registro de PQR

Desde pqrs pqrs <pqrs@personeriadesoledad.gov.co>
Fecha Lun 16/03/2026 7:48 PM
Para Santiago De Moya Paez <sdmpaez@outlook.com>

---------- Forwarded message ---------
De: <respuestastmspqr@mutualser.com>
Date: vie, 27 feb 2026 a las 11:57
Subject: MUTUAL - Registro de PQR
To: EDINSON DAVID PEDUZINE ESTRADA <pqrs@personeriadesoledad.gov.co>

Apreciado(a) **Señor(a) EDINSON DAVID PEDUZINE ESTRADA**

Gracias por contactarse con nosotros.

Su información se registró con los siguientes datos: Radicación No. **26-02020832** el 27 de febrero de 2026 11:55:45 a. m.

La respuesta a su comunicación será emitida en los tiempos establecidos en la circular externa 20231510000000010-5 de 2023 de la Superintendencia de Salud.

Adicionalmente lo invitamos a hacer seguimiento a su radicado a través de nuestra página web a través del siguiente link

¡¡¡ Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 27 de febrero del 2026

Oficio. No. – 1013 – 02 – 2026

Señora
MARIBEL DEL SOCORRO ESTRADA
Teléfono celular: 3008449926
Dirección de residencia: CALLE 61B # 5 – 34 VILLA DEL CARMEN SEGUNDA ETAPA
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACION – MARIBEL DEL SOCORRO ESTRADA

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención al derecho de petición radicado en la Personería Municipal de Soledad de fecha febrero 27 del 2026 con radicado interno 808 - 2026 me permito informarle que fue remitido por competencia mediante radicado interno de MUTUALSER EPS 26-02020832, por ser la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículos 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Santiago De Moya Paez

Recibido por
Maribel Estrada
27/02/2026

Scanned with CamScanner

Gmail

pqrs pqrs <pqrs@personeriadesoledad.gov.co>

MUTUAL - Respuesta a PQRS 26-03022810

1 mensaje

respuestastmspqr@mutualser.com <respuestastmspqr@mutualser.com> 6 de marzo de 2026 a las 9:02
Para: JULIETH PAOLA PALMERA POLO PALMERA POLO <juliethpaolapalmerapolo@gmail.com>, JULIETH PAOLA PALMERA POLO PALMERA POLO <pqrs@personeriadesoledad.gov.co>

Apreciado(a) **Señor(a) JULIETH PAOLA PALMERA POLO PALMERA POLO**

Reciba un cordial saludo.

Adjunto encontrará la respuesta generada para su caso registrado con número de radicación **26-03022810** del 2026-03-04 02:03:40 PM

Igualmente puede consultar su comunicación desde el momento de la radicación, avances y respuesta por la oficna virtual de la MUTUAL, consulta de solicitudes / consulta PQR.

¡¡¡ Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

Respuesta_S26-025588.pdf
257K

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 04 de marzo del 2026

Oficio. No. – 1081 – 03 – 2026

Señora
JULIETH PAOLA PALMERA POLO
Teléfono celular: 3007407582
Dirección de residencia: CARRERA 22 # 25 – A46 FERROCARRIL
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACION – JULIETH PAOLA PALMERA POLO

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención al derecho de petición radicado en la Personería Municipal de Soledad de fecha 04 de marzo del 2026 con radicado interno 933 - 2026 me permito informarle que fue remitido por competencia mediante radicado interno de MUTUALSER EPS 26-03022810, por ser la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículos 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Recibido
Julieth palmera p
1042.450.404
Marzo-04-2026

Proyectó: Santiago De Moya Paez

Scanned with CamScanner



Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 10 de marzo del 2026

Oficio PMS-D-No-1184- 03 - 2026

Señores
FUNDACION CLINICA MATERNO INFATIL
ADELA DE CHAR
Dirección Electrónica: siau@maternoinfantil.gov.co.
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA ABANDONO SOCIAL

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras; vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).
Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	*(…) menor presenta antecedentes médicos complejos y múltiples malformaciones congénitas, situación ampliamente documentada en la historia clínica remitida.* *El médico tratante ordenó procedimiento quirúrgico, requiriendo de manera previa valoración por especialista en anestesiología, la cual fue clasificada expresamente como PRIORITARIA.* *La EPS CAJACOPI expidió orden de servicio y autorización vigente para la consulta de primera vez por anestesiología, asignando como prestador a esa institución. (…)*
Solicitante	CARLOS HERNANDEZ CHAVEZ
Fecha de la Solicitud	30 de enero de 2026 presentada por el correo electrónico de la personería municipal de soledad
Radicado de la solicitud	396 – 2026
Archivos	05 folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

Scanned with CamScanner

"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales****, según la órbita de competencia,* ***tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición****. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite solicitud presentada por CARLOS HERNANDEZ CHAVEZ** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co también se remite notificación a la dirección electrónica, chernandez.ddhhjuntosporlavida@gmail.com

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Artículo 21 funcionario sin competencia: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Santiago De Moya Paez

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 10 de marzo del 2026

Oficio. No. – 1185 – 03 – 2026

Señores
CARLOS HERNANDEZ CHAVEZ
Correo electrónico: chernandez.ddhhjuntosporlavida@gmail.com

E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACION POR REMISION

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención al derecho de petición radicado en la Personería Municipal de Soledad de fecha 10 de marzo del 2026 con radicado interno 396 – 2026 me permito informarle que fue remitido por competencia por medio del oficio 1184, a FUNDACION CLINICA MATERNO INFANTIL por ser la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículos 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Santiago De Moya Paez

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 10 de marzo del 2026

Oficio PMS-D-No- 1182- 03 - 2026

Doctora
MIREYA AVENDAÑO ROJAS
SECRETARIA DE GESTION SOCIAL
Dirección Electrónica: secretariadegestionsocial@soledad-atlantico.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA ABANDONO SOCIAL

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).
Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	*(…) Buenas tardes.* *Cordial saludo* *Por favor, omitir el correo anterior, ya que se había validado el número de identificación de la persona solicitante.* *El paciente en mención ingresa a la institución el día 03/03/2026. Durante su atención se brinda manejo médico, realizándose exámenes de laboratorio e imágenes diagnósticas. Posteriormente es valorado por la especialidad de Medicina Interna, desde donde se ordena hospitalización.* *Sin embargo, la EPS informa que no se cuenta con convenio activo con la institución, por lo cual se inicia proceso de remisión por no convenio y por no disponibilidad de camas.* *Posteriormente, se recibe notificación por parte de Salud Total indicando que el paciente fue aceptado en la Clínica Reina Catalina. El paciente egresa en remisión el día 04/03/2026 a las 15:07 horas.* *Las autorizaciones de los servicios son gestionadas directamente con la EAPB.* *Finalmente, se informa que la institución no cuenta con convenio vigente con Salud Total. (…)*
Solicitante	SIAU HUN
Fecha de la Solicitud	10 de MARZO de 2026 solicitud presentada en el correo de la personería municipal de soledad
Radicado	1005 – 2026
Archivos	01 folios

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

> *"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo.* ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales****, según la órbita de competencia,* ***tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición****. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite solicitud presentada por SIAU HUN** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente oficio**, a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co también se remite notificación al correo: siau@hospuninorte.org

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> **Artículo 21 funcionario sin competencia**: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Santiago De Moya Paez

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 10 de marzo del 2026

Oficio. No. – 1183 – 03 – 2026

Señores
SIAU HUN
Correo electrónico: siau@hospuninorte.org

E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACION POR REMISION

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención al derecho de petición radicado en la Personería Municipal de Soledad de fecha 10 de marzo del 2026 con radicado interno 1005 – 2026 me permito informarle que el día 10 de marzo del 2026 fue remitido por competencia por medio del oficio 1182, a GESTION SOCIAL por ser la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículos 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Santiago De Moya Paez

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 10 de marzo del 2026

Oficio PMS-D-No- 1186- 03 - 2026

Doctora
MIREYA AVENDAÑO ROJAS
SECRETARIA DE GESTION SOCIAL
Dirección Electrónica: secretariadegestionsocial@soledad-atlantico.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA ABANDONO SOCIAL

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).
Para lo de su competencia, se remite la siguiente solicitud:

Solicitud	*(…) Cordial saludo,* *Por medio de la presente me permito exponer el caso de la señora **Sixta Tulia Guerrer**, quien es una persona de la tercera edad y actualmente requiere con urgencia una **prótesis dental (dentadura)**, con el fin de mejorar su calidad de vida, especialmente en aspectos como la alimentación y su bienestar general.* *Debido a su situación de necesidad y desesperación, la señora realizó una compra en línea con el propósito de adquirir dicha prótesis; sin embargo, fue víctima de una estafa, lo que agravó su situación económica y de vulnerabilidad.* *En razón de lo anterior, respetuosamente acude ante ustedes con el fin de solicitar su apoyo, y conocer la posibilidad de que, a través de Gestión Social, se le pueda brindar una ayuda que permita acceder a la prótesis dental que requiere con carácter urgente.* *Agradecemos de antemano la atención prestada y cualquier colaboración que se pueda gestionar en favor de la señora. (…)*
Solicitante	SIXTA TULIA GUERRERO DE ALVARADO
Fecha de la Solicitud	24 de MARZO de 2026 solicitud presentada en el correo de la personería municipal de soledad
Radicado	Solicitud presentada en medios de comunicación de la personería de soledad
Archivos	01 folios

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

Scanned with CamScanner

"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. ***Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales****, según la órbita de competencia,* ***tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición****. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir,* ***y se cerciorará de su debida tramitación."***

Por lo anterior, **se remite solicitud presentada por SIXTA TULIA GUERRERO** aunado a lo expresado teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta Agencia del Ministerio Público, acerca de las actuaciones y soluciones que se realicen dentro del particular, esto en concordancia con la ley 1551 de 2012; **dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente oficio,** a través del correo electrónico: pqrs@personeriadesoledad.gov.co también se remite notificación a la dirección de residencia calle 66D # 7C – 70 URBANIZACION COMELOT

En comunión a lo expresado, y en razón a lo reglado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

> **Artículo 21 funcionario sin competencia**: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si se actúa verbalmente, o dentro de los 05 días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,

BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyecto: Santiago De Moya Paez

Scanned with CamScanner

PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 10 de marzo del 2026

Oficio. No. – 1187 – 03 – 2026

Señora
SIXTA TULIA GUERRERO DE ALVARES
Número Telefónico: 3114106239
E. S. D.

ASUNTO: NOTIFICACION POR REMISION

Cordial saludo,

La Personería Municipal de Soledad es la institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el Municipio de Soledad y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; guardar y promover los derechos humanos, proteger el interés público, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención al derecho de petición radicado en la Personería Municipal de Soledad de fecha 10 de marzo del 2026 me permito informarle que fue remitido por competencia por medio del oficio 1186, a GESTION SOCIAL por ser la entidad competente para resolver de fondo su petición. Lo anterior, de conformidad a los artículos 21 y 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015. Si bien no obran en el escrito solicitudes dirigidas a esta entidad, en virtud del artículo 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, le corresponde al Personero Municipal: "Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley".

En estos términos atendemos un deber legal y misional de esta Agencia del Ministerio Publico.

Atentamente,

BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Santiago De Moya Paez

Scanned with CamScanner